

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./153/2012.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO
DÍAZ.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC.
FERNANDO VÁSQUEZ
QUINTAS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEIS DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./153/2012**, interpuesto por la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- La ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, presentó solicitud de información

ante la Unidad de Enlace del H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, en los siguientes términos:

“ . . . Con el fin de impulsar la contraloría ciudadana para evitar la corrupción y garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, premisa fundamental de este Gobierno encabezado por el Gabino Cue Monteagudo.

En tal virtud de que es un sujeto obligado, y no ha puesto a disposición la Información Pública de Oficio que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Oaxaca, y con fundamento en los artículos 8º y 6º fracciones I, III, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos, 1, 2, 4 6, fracción II, 57, 58, 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Oaxaca le solicito me sea entregada la Información Pública de Oficio a que se refiere el artículo 9º de la Ley de Trasporencia y Acceso a la Información del Estado de Oaxaca que obliga a la publicación de la siguiente información:

- I. Estructura orgánica*
- II. Marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.*
- III. Facultades y atribuciones de cada sujeto obligado; así como las de cada unidad administrativa que conforme su estructura.*
- IV. Informe anual de actividades desde ENERO 2011-A DICIEMBRE 2011; así como de ENERO 2012 A JUNIO 2012.*
- V. Directorio de servidores públicos por área, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes que incluya nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y en su caso, correo electrónico*
- VI. Remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación.*
- VII. El calendario y agenda de las sesiones de naturaleza no restringida, así como las minutas o actas de las mismas;*
- VIII. Servicios y trámites que ofrecen, describiendo requisitos y formatos requeridos;*
- IX. Presupuesto asignado en lo general y por programas, así como informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado.*
- X. Deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto y legislación aplicable.*
- XI. Listado de la información pública, ejercicio a que se refiere, área que la resguarda y medio de difusión.*

- XII.** Los resultados definitivos de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control internos o el órgano de auditoría y fiscalización del Legislativo.
- a) El número y tipo de auditoría realizada en el ejercicio presupuestario respectivo;
 - b) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión; y
 - c) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;
- XIII.** Los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los sujetos obligados
- XIV.** El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales,
- XV.** Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados, debiendo especificar su objeto y el nombre o razón social del titular
- XVI.** Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:
- a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
 - b) El monto;
 - c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y
 - d) Los plazos de cumplimiento de los contratos
- XVII.** Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados
- XVIII.** En su caso, los mecanismos de participación ciudadana de que dispongan; y
- XIX.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

De igual forma solicito me sea entregada la información descrita en el artículo 16 de la Ley de transparencia en mención, la cual señala que deberá hacerse público lo siguiente:

- I. *Estadísticas e indicadores del desempeño de sus órganos de gobierno, dependencias y entidades paramunicipales.*
- II. *La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos*
- III. *El Plan de Desarrollo Municipal*
- IV. *Los indicadores de calidad de los servicios públicos que presten los Ayuntamientos*
- V. *Las resoluciones y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos*
- VI. *El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar*
- VII. *Las actas de sesiones de cabildo*
- VIII. *La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles, con los inventarios actualizados*
- IX. *Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse la información sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y en su caso, el monto del gasto asignado por el propio Municipio*
- X. *En el caso de la información sobre programas de subsidio, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales administrados por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia*
- XI. *Todo lo concerniente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tarifas y modalidades de contratación y pago; y*
- XII. *El marco normativo y regulatorio completo del Municipio*

Así mismo le solicito se me entregue la información respecto a las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuál es el Total de los recursos asignados al Ayuntamiento, por concepto del ramo 28 durante su presente administración correspondiente al periodo comprendido de ENERO 2011 A DICIEMBRE 2011 y de ENERO 2012 A JUNIO 2012?

2.- ¿Cuál es el Total de los recursos asignados al Ayuntamiento, por concepto del ramo 33 Fondo III y Fondo IV durante su presente administración correspondiente al periodo comprendido de ENERO 2011 A DICIEMBRE 2011?

3.- Cuál es el total de los recursos asignados al Ayuntamiento, por concepto de Compensaciones durante el año 2011 y de enero a junio 2012?

4.- *Cuáles son los montos de los ingresos generados en la administración a su cargo en este ayuntamiento correspondiente al periodo comprendido de ENERO 2011 A DICIEMBRE 2011 y de ENERO 2012 A LA FECHA, por los siguientes conceptos:*

- *Predial*
- *Impuestos.*
- *Multas.*
- *Permisos.*
- *Licencias de Funcionamiento.*
- *Licencias de Construcción.*
- *Permisos de Fraccionamiento.*
- *Permisos de Subdivisión.*
- *Permisos de uso de Suelo*
- *Impuestos Mortuorios Municipales.*

Así mismo solicito también copias certificadas de los contratos celebrados con las empresas constructoras, sobre las obras realizadas en su administración pública municipal correspondiente a los años 2011 y 2012; y el costo de las mismas. Información que se dará a conocer en Asamblea Pública en dicho Municipio, previa convocatoria que se emita.

Por lo antes expuesto a usted, C. PRESIDENTE MUNICIPAL, Solicito:"

SEGUNDO.- Con fecha DOCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, mediante ESCRITO recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, interpuso Recurso de Revisión en contra de la FALTA DE RESPUESTA a su solicitud de información de fecha DIECINUEVE DE JUNIO DOS MIL DOCE, en los siguientes términos:

". vengo a INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, en contra del:

Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca en virtud de que con fecha 19 del actual, presenté personalmente una solicitud

de acceso a la información de la cual anexo una copia para constancia, de la que hasta el día de hoy no he recibido respuesta alguna, a pesar de que la información solicitada es de la llamada información pública de oficio cuya difusión debe estar disponible, como así lo establecen los artículos 9 y 16 de la Ley de la Materia.

(...)

CUARTO.- En fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, se desprende que el Sujeto Obligado NO RINDIÓ EL INFORME JUSTIFICADO que le fue requerido, cuyo plazo corrió del NUEVE AL QUINCE DE AGOSTO del año en curso.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.-El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de respuesta a la solicitud de información realizada al Sujeto Obligado es conforme la Ley de Transparencia, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecho por el Sujeto Obligado, y la forma en que debe entregar o complementar la información, de ser el caso.

Primeramente debe destacarse que en el presente caso ha operado la Afirmativa Ficta establecido en los artículos 64, 65 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 62 fracción III del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto.

De la solicitud de información por un lado y de la inconformidad planteada por el recurrente se tiene que el motivo inconformidad es **FUNDADO**, por las siguientes razones:

El ahora recurrente solicitó en síntesis, al H. Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, toda la información relacionada con lo dispuesto por el Artículo 9º y 16 de la Ley de Transparencia, y los recursos asignados al Municipio por concepto del Ramo 28 y 33 de los ejercicios 2011 al 2012. Así mismo solicitó los montos de ingresos generados en la administración municipal durante los ejercicios 2011 al 2012 por diversos conceptos.

Del análisis de la información se desprende que ésta en su conjunto se relaciona con información pública de oficio establecida por los artículos 9 y 16 de la Ley, la cual no contiene datos personales ni es considerada información reservada en términos de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en el presente caso, ha operado la Afirmativa Ficta, cuyos alcances y características ha establecido el Consejo General de este Instituto a través del siguiente Criterio:

“CPJ-001-2009.- AFIRMATIVA FICTA. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN Y EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE. El requisito de procedencia del Recurso de Revisión, previsto por el legislador en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se activa cuando el recurrente no deja

*transcurrir el plazo de diez días hábiles posteriores a la finalización del primer, o bien, en caso de prórroga, del segundo plazo de quince días de que goza el Sujeto Obligado para dar debida respuesta a las solicitudes de información, de tal forma que surta todos sus efectos la afirmativa ficta (es decir, se entenderá que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada), se presenta dentro de ese plazo de diez días hábiles ante el Sujeto Obligado a requerir la información, y, posteriormente al transcurso de ese plazo de diez días, interpone ante el Sujeto Obligado, o bien, ante este Instituto el recurso de revisión. Este Órgano Garante, Interpretando sistemáticamente el artículo 65 de la Ley de Transparencia, establece el criterio de que la activación de la figura de la afirmativa ficta tiene dos consecuencias jurídicas centrales, en el ámbito del derecho a la información en el Estado de Oaxaca. **Primero**, el que se entienda que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada, es decir, que ésta no es inexistente, pues de ser así, en principio, no habría por qué no comunicarlo al solicitante en estos términos, salvo que se tratara, lógicamente, de una causa de fuerza mayor debidamente acreditada. El silencio del Sujeto Obligado, por el contrario, genera de manera implícita el efecto de eliminar la posibilidad de la inexistencia, salvo la reserva o la confidencialidad de los documentos correspondientes y produce, en principio, la certeza de que la información existe y está en su poder. **Segundo**, el que de acuerdo con el texto del citado artículo 65, de ser el caso, se revierta al Sujeto Obligado la carga del costo de la reproducción del material informativo motivo de la solicitud, a la que recayó el silencio. Luego, una vez que concluye el plazo de diez días hábiles fijado en el artículo 65, al que también se refiere el numeral 69, fracción V, de la Ley de Transparencia, el Recurso es procedente.”*

Por tanto es procedente ordenar la entrega inmediata de la información solicitada, toda vez que de los artículos 9º y 16 de la Ley, en concordancia con el 10º de la Ley que establece la publicación de la información de oficio en portales electrónicos de transparencia.

Ahora bien, respecto a las copias certificadas que solicita sobre los contratos de obras realizadas durante los años del 2011 al 2012, se ordena entregar a costa del Sujeto Obligado la información recurrida, por encuadrarse en el supuesto de la Afirmativa Ficta y con fundamento en los artículos 9 y 16 de la Información Pública de Oficio, 65 y 66 de la Ley, dictan:

“ARTÍCULO 65. *La falta de respuesta a una solicitud presentada por escrito, en el plazo señalado en el artículo 64, se entenderá resuelta en sentido positivo, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, por lo que el sujeto obligado deberá darle al solicitante acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.*

ARTÍCULO 66. *Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas, incluyendo en su caso, la información entregada, serán públicas. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público esta información.”*

Debe hacerse hincapié además, en la demora injustificada que causó al solicitante la omisión de respuesta durante los primeros quince días hábiles siguientes a presentada la solicitud de información, por lo que sobre este hecho SE RECOMIENDA formalmente que en lo subsecuente, se dé plena contestación en los términos previstos por la Ley, para la contestación de las solicitudes de información, en el entendido que la negligencia en la substanciación de las solicitudes de información son causa de responsabilidad administrativa en términos del artículo 77 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, por tanto dese vista al Órgano Interno de Control del H. Municipio Constitucional de Miahuatlán de Porfirio Díaz para que en el ejercicio de sus facultades, actúe en torno a la posible negligencia en la substanciación de la solicitud de información en que se actúa, y verifique la entrega en el plazo de la información ordenada mediante la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, y 76 de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y, se ordena al Sujeto Obligado que a su costa, entregue al recurrente la información solicitada, en un plazo de **VENTICUATRO HORAS**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta resolución, apercibido que en caso de no hacerlo en el término señalado, se procederá conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- Dese vista al Órgano Interno de Control del H. Municipio Constitucional de Miahuatlán de Porfirio Díaz para que en el ejercicio de sus facultades, actúe en torno a la posible negligencia en la substanciación de la solicitud de información de fecha DIECINUEVE DE JUNIO DOS MIL DOCE, lo anterior con fundamento en el artículo 53 fracción XI y 77 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada oficialmente al Sujeto Obligado, y a la recurrente C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; súbase a la página electrónica del Instituto y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los comisionados presentes integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vázquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario de Acuerdos Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**
RÚBRICAS ILEGIBLES. -----